

Lunes, 13 de febrero de 2017

Sección I - Administración Local

Municipio

Ayuntamiento de Talayuela

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, ansillas, andamios y otras instalaciones análogas.

A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Talayuela en fecha de 30 de noviembre de 2016 sobre la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS., cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo. 1º.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la Ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, Asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

Artículo. 2º.- Hecho imponible.



Lunes, 13 de febrero de 2017

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la ocupación de terrenos de la vía pública y bienes de uso público local con:

1. Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales análogos o diferentes que ocupen la vía pública.
2. Vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas para la protección de la vía pública de las obras lindantes.
3. Puntales, aspillas, y, en general, toda clase de aperos de edificios.
4. Producir corte total al tráfico rodado en las vías públicas, debido a obras u otro tipo de actividades.

Artículo. 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

1. Los titulares de las respectivas licencias.
2. Titulares o poseedores de las obras o edificios de en cuyo particular beneficio redunde el aprovechamiento.
3. Quien materialmente realice los aprovechamientos.

Artículo. 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas, a las que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley general tributaria.

Artículo. 5º.- Categorías de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de algunos epígrafes de la Tarifa del apartado 2 del artículo 6 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en



Lunes, 13 de febrero de 2017

categorías.

2. La categoría fiscal que corresponde a cada una de las vías públicas municipales se encuentra recogida en el anexo I adjunto a estas Ordenanzas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas, o las de nueva creación, en el callejero, se asimilarán a la vía pública de mayor categoría con la que linde.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo. 6º.- Cuotas.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

TARIFA PRIMERA: Ocupación de la vía pública con mercancías

CONCEPTO
IMPORTE

1.- Ocupación o reserva especial de la vía pública o terreno de uso exclusivo que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers", al mes por m2 o fracción
0,30 Euros

2.- Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por día y m2
0,30 Euros

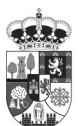
TARIFA SEGUNDA: Ocupación con materiales de construcción

CONCEPTO
IMPORTE

1.- Ocupación de la vía pública con terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado o fracción al día:

En calles de 0ª Categoría 0,60 Euros.

En calles de 1ª Categoría 0,45 Euros.



Lunes, 13 de febrero de 2017

En calles de 2ª Categoría 0,36 Euros.

En calles de 3ª Categoría 0,30 Euros

2.- Corte de la vía pública, incluida operaciones por miembros mecánicos (grúas, camiones, excavadoras, etc.) y materiales que no superen una jornada de trabajo con la misma, y en caso de superarla la tarifa será incrementada según el punto 1 anterior.

A.- Corte de la circulación rodada:

En calles de 0ª Categoría 15,00 Euros.

En calles de 1ª Categoría 12,00 Euros.

En calles de 2ª Categoría 7,50 Euros...

En calles de 3ª Categoría 6,00 Euros

B.- Corte de la circulación peatonal:

En calles de 0ª Categoría 7,50 Euros.

En calles de 1ª Categoría 6,00 Euros.

En calles de 2ª Categoría 4,50 Euros.

En calles de 3ª Categoría 3,00 Euros.

C.- Ambas tarifas se sumarán en el supuesto de cortarse los dos tipos de circulación.

TARIFA TERCERA: Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

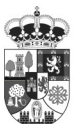
CONCEPTO

IMPORTE

1.- Ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por cada m2 o fracción y día, de la superficie de la vía pública que ocupe el cerco de la valla. A los efectos de la Tasa no se considerará vía pública las partes de solar que ha de ser objeto de cesión con destino a la vía pública.

En calles de 0ª Categoría 0,23 Euros

En calles de 1ª Categoría 0,18 Euros



Lunes, 13 de febrero de 2017

En calles de 2ª Categoría 0,15 Euros

En calles de 3ª Categoría 0,14 Euros

2 Cuando la ocupación se realice por instalaciones de vallas de precauciones colgantes, andamios o entramados de madera para protección de los viandantes o elementos análogos, por cada m2 o fracción y día:

En calles de 0ª Categoría 0,18 Euros

En calles de 1ª Categoría 0,15 Euros

En calles de 2ª Categoría 0,14 Euros

En calles de 3ª Categoría 0,13 Euros

Normas de aplicación de las tarifas

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán un recargo del 100% a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos las cuantías serán recargadas en un 200%.

Artículo. 7º.- Devengo.

1. Esta tasa se devengará de forma instantánea cuando se produzca la ocupación del suelo y vuelo de la vía pública que constituye el hecho imponible.
2. Cuando la utilización de vallas, andamios u otros elementos similares sea obligatoria ocasionará devengo aun cuando no sea solicitada por los interesados.
3. En los supuestos de corte total al tráfico, la tasa se devengará en el momento en que se presente la solicitud en las oficinas municipales.

Artículo. 8º.- Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 8 y la Disposición adicional Tercera del RDL 2/2004.

Artículo. 9º.- Normas de gestión.



Lunes, 13 de febrero de 2017

1. La presente tasa se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado señale al solicitar la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase, se seguirán produciendo liquidaciones por la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento por los periodos irreducibles señalados en las tarifas hasta que el contribuyente formule la oportuna declaración de baja.

2. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal presentarán solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración de los mismos, lugar exacto donde se pretenda realizar, sistema de limitación y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

3. Los Servicios técnicos competentes realizarán revisiones por las vías públicas a fin de comprobar los datos declarados por los solicitantes y emitirán los oportunos informes al Servicios de Recaudación Municipal.

Artículo. 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como al régimen de sanciones atribuibles a las correspondientes infracciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

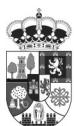
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma. Queda también derogada la anterior ordenanza municipal Reguladora de la Tasa por la ocupación de terreno de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas aprobada el 27 de noviembre de 1998 y entrada en vigor el 1 de enero de 1999.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de día siguiente a su completa publicación en el Boletín oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.



Lunes, 13 de febrero de 2017

ANEXO I

A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Categoría 0:

C/ Manuel Mas

C/ Martínez Camargo

Avda. Santa María

Categoría 1:

C/ Goya

C/ Hernán Cortés

C/ Álvarez Quintero

C/ Francisco Pizarro

C/ Ortega y Gasset

C/ Arenales

C/ De las Madres

Categoría 2:

C/ doctor Fleming

C/ Espronceda

C/ Extremadura

C/ Manuel bermejo

C/ Granados

C/ La Barca



Lunes, 13 de febrero de 2017

Categoría 3:

El resto de las calles que no figuran en las otras categorías

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Talayuela, 7 de febrero de 2017

Raul Miranda Manzano

ALCALDE

